

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documentos Microfilmados

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Diciembre de 1939

NUMERO 8176

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Sección Segunda

- Resolución 228, de 12 de diciembre de 1939, concediendo a Joseph Luther (a) Jelata, libertad condicional.  
Resolución 229, de 13 de diciembre de 1939, concediendo libertad condicional a Juan de Dios Avila Alba.  
Resolución 230, de 13 de diciembre de 1939, concediendo libertad condicional a Juan de Dios Avila Alba.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 38 de 16 de diciembre de 1939, por el cual se da posesión de la Presidencia de la República al 2º Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, Dr. Ezequiel Fernández Jaén.

### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

#### Sección Primera

- Resolución 192, de 29 de noviembre de 1939, lamentando la muerte del profesor Francisco Valarín.  
Resolución 193, de 7 de diciembre de 1939, concediendo a la señora Jibna A. de Delgado derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.  
Resolución 194, de 7 de diciembre de 1939, declarando a la señora Leticia R. López transitoriamente inhabilitada para el servicio.  
Resolución 195, de 7 de diciembre de 1939, reconociendo a la señora Emma P. de Garrido derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, una suma de dinero.

Resolución 196, de 7 de diciembre de 1939, aceptando renuncia a la señora Dora Díaz de Ramírez.

Resolución 197, de 9 de diciembre de 1939, reconociendo a la Sra. Victoria V. de León derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Resolución 198, de 13 de diciembre de 1939, aceptando renuncia a la Sra. Marina de Reyes, por causa de gravedad.

Resolución 199, de 15 de diciembre de 1939, reconociendo a la señora Felicidad H. de Hernández su estado docente.

Resolución 200, de 15 de diciembre de 1939, declarando transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señorita Isidra T. Echeveres.

Labor de la Comisión Codificadora Nacional.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

### Avises y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Libertad condicional

#### RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, 12 de diciembre de 1939.

Joseph Luther (a) Jelata, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito en sentencia proferida con fecha 25 de agosto último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de la condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Joseph Luther la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se

solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, diciembre 12 de 1939.

Wenceslao Jiménez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 60-2801, casado, agricultor, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, cumpliendo pena de seis meses de arresto, en que se le convirtió en multa de B. 500.00 impuesta por Resolución Ejecutiva N° 323 de 11 del presente, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, como infractor de las disposiciones contenidas en las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, que regulan el impuesto de licores, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional.

Al efecto ha comprobado que ha observado buena conducta durante su permanencia en ese establecimiento, que no es reincidente y que ha cumplido ya los dos tercios de la pena indicada, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Wenceslao Jiménez la libertad condicional mediante la rebaja de un tercio de los seis meses de arresto en que le fué convertida la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en la Resolución Eje

cutiva No 142 de 22 de agosto de 1924, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 13 de diciembre de 1939.

Juan de Dios Avila Alba, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-14904, soltero, electricista, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de tres meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez IV Municipal en sentencia proferida con fecha 20 de junio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido ya lo que le corresponde de su condena.

Teniendo pues en cuenta que se ha acreditado debidamente que al reo le asiste derecho a la gracia solicitada,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Juan de Dios Avila Alba la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado viola nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### ACUERDO NUMERO 38

En la ciudad de Panamá, siendo las ocho de la mañana de hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Magistrados señores Darío Vallarino, Presidente, Dámaso A. Cervera, Vicepresidente, Miguel A. Grimaldo B., Manuel A. Herrera L. y Carlos L. López, se constituyó en Sala de Acuerdo, con asistencia del suscrito Secretario, con el fin de dar posesión a don Ezequiel Fernández Jaén, del alto cargo que va a desempeñar como Encargado del Poder Ejecutivo en su carácter de Segundo Designado, con motivo del fallecimiento del Dr. Juan Demástenes Arosemena, Presidente de la República, por no encontrarse en el país el Primer Designado doctor Augusto S. Boyd.

El suscrito Secretario informó que se encuentra pre-

sente en el recinto de la Corte, en virtud de llamamiento respectivo al señor Fernández Jaén.

Seguidamente, encontrándose ya en el salón de audiencias del Tribunal, el señor Presidente lo juramentó en la siguiente forma:

"Señor Fernández Jaén:

"Jura usted a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y leyes de la República de Panamá?"

El interpelado contestó:

"Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las leyes de la República de Panamá".

Y el señor Presidente de la Corte, replicó:

"Si así lo hicierais, Dios y la Patria os lo premien; y si no, EL y ELLA os lo demanden".

Y se terminó el acto que se firma para constancia.

El Presidente,

DARÍO VALLARINO.

El Vicepresidente,

Dámaso A. Cervera.

El Magistrado,

Miguel A. Grimaldo B.

El Magistrado,

Carlos L. López.

El Magistrado,

Manuel A. Herrera L.

El Posesionado,

E. Fernández Jaén.

El Secretario,

L. Hincapié.

#### LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

#### LAMENTASE LA MUERTE DE UN PROFESOR

#### RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 192. Panamá, 29 de Noviembre de 1939.

La Secretaría de Educación y Agricultura,

#### CONSIDERANDO:

- 1º Que el día 24 de los corrientes dejó de existir en esta ciudad el Profesor Francisco Vallarín;
- 2º Que el Profesor Vallarín sirvió con ejemplar consagración y eficiencia, su cátedra de Dibujo en nuestros colegios secundarios durante 30 años consecutivos.

#### RESUELVE:

- 1º Se lamenta profundamente la muerte del Profesor Francisco Vallarín.
- 2º Se envía copia auténtica de la presente Resolución a su señorita hija Carmen Vallarín, en testimonio del aprecio que esta Secretaría hace de la memoria de su difunto padre.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL RIOS D.,

Secretario de Educación y Agricultura.

C. Arrocha Gueil,

Subsecretario de Educ. y Agricultura

## CONCEDESE AUXILIO

### RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 193.—Panamá, diciembre 7 de 1939.

Por memorial de 7 de agosto último solicitó a este Despacho la señora Jilma A. de Delgado que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado del señor Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hijo Jaime nació el 10 de abril del presente año. Como la señora de Delgado se había separado del servicio el 10 de enero anterior, su alumbramiento ocurrió dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del mencionado decreto y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Jilma A. de Delgado el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela República Francesa, Distrito Escolar de David, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

### RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 194.—Panamá, diciembre 7 de 1939.

Por memorial de 18 de octubre último ha solicitado a este Despacho la señorita Leticia R. López, Maestra de Costura de la Escuela República de El Salvador No 2, Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad, y que del Fondo de Recompensas se le reconozca el auxilio correspondiente, y al respecto ha acompañado un certificado médico por el que consta que sufre de enfermedad contraída en el servicio y que necesita descansar por lo menos tres meses, y asimismo ha acompañado un certificado del Inspector General de Enseñanza Primaria por el que consta que tiene más de dos años de servicio y que su labor ha sido satisfactoria. Como la interesada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas para Maestros,

#### SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Leticia R. López transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de Costura de la Escuela República de El Salvador, de conformidad con

los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

### RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 195.—Panamá, diciembre 7 de 1939.

La señora Emma P. de Carrizo ha solicitado a este Despacho, por memorial del 5 de enero de este año, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravedad, y acompañó una certificación del Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 11 de noviembre del año pasado. Como la señora de Carrizo se separó del servicio a principio del mes de agosto del mismo año, su alumbramiento ocurrió dentro del plazo de tres meses solicitado por el artículo 7º del Decreto N° 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado y, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Emma P. de Carrizo el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela de la Atalaya, Distrito Escolar de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

## Acéptase renuncia

### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 196.—Panamá, diciembre 7 de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 22 de noviembre último ha enviado a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, la señora Dora Díaz de Ramírez, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Querque, Distrito Escolar de Soná, por encontrarse en estado grávido que comprueba con certificado médico que acompaña,

#### SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Dora Díaz de Ramírez del cargo de Maestra de la Escuela de Querque, Distrito Escolar de Soná, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras

permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

#### RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, diciembre 7 de 1939.

La señora Victoria V. de de León, ex-Maestra de la Escuela de Pacora, Distrito Escolar de Taboga, ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separan del servicio por causa de gravidez, y al respecto ha acompañado un certificado del Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 21 de agosto del presente año. Como la señora de de León se separó del servicio dentro del término de tres meses establecido en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Victoria de de León el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela de Pacora, Distrito Escolar de Taboga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

#### Acéptase renuncia

#### RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, diciembre 13 de 1939.

Vista la comunicación que, con fecha 30 de noviembre último, ha enviado a este Despacho la señora Mariña de Reyes, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Nicolás Pacheco, Zona "C" de la Capital, por encontrarse en estado grávido, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Mariña de Reyes, del cargo de Maestra de la Escuela Nicolás Pacheco por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

#### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

#### RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, diciembre 15 de 1939.

Visto el memorial y documentación adjunto que ha presentado a este Despacho la señora Felicidad H. de Hernández, por el cual solicita se le reconozca su estado docente durante el año de 1932 a 1933, tiempo durante el cual se separó del servicio por causa de gravidez, y del año 1934 a fines de 1937, cuando estuvo de Maestra de Castellano en el Instituto Pan Americano de esta ciudad.

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Felicidad H. de Hernández su estado docente durante los años 1932 a 1933, y de 1934 a 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931, y los artículos 40 y 43 de la Ley 41 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

#### RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, diciembre 15 de 1939.

Por memorial de 9 de septiembre solicitó a este Despacho la señorita Isidra T. Echevers que se le concediera licencia por tres meses para separarse del servicio y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas un auxilio equivalente al sueldo que hubiere devengado durante igual tiempo como Maestra de la Escuela de Paja, en el Distrito Escolar de La Chorrera, por cuanto se ve obligada a separarse de dicho cargo por sufrir de malaria, lo que comprueba con certificado que acompaña, expedido por el doctor Gaspar Arosemena, refrendado por el doctor F. Arosemena, Médico Escolar.

Con su solicitud ha remitido también un certificado del señor Inspector General de Enseñanza Primaria donde consta que ha servido por más de dos años y que ha observado buena conducta durante ese tiempo. Como la interesada ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 12 del Decreto N° 43 de 1925,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, a la señorita Isidra T. Echevers, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas la suma de ciento treinta y cinco

balboas (B. 135.00), equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela de Paja, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto N.º 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D

## LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

### ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 7 de diciembre de 1939.

El día siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario Dr. Leopoldo Valdés A.

Fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de noviembre próximo pasado.

El primero de los artículos aprobados en dicha sesión, sobre formalidades para la celebración del matrimonio, fué reconsiderado y reformado en el sentido de **convertir** en párrafo el ordinal 5º, modificando su redacción en los siguientes términos:

"Párrafo 1º Acompañarán con la solicitud certificado expedido por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

"Los médicos oficiales, los de los hospitales nacionales y los que por cualquier concepto, devenguen sueldo del Tesoro Nacional o Municipal tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado a las personas que carezcan de recursos para pagarlos".

"Párrafo 2º Cuando alguno de los futuros contrayentes, o ambos no tengan la edad requerida para contraer matrimonio libremente, deberá presentarse con el escrito de que habla ese artículo, la licencia otorgada por quien deba concederla".

Consecuencialmente fué reconsiderado y reformado el artículo siguiente, para citar en él —en vez del numeral 5º— el párrafo 1º del artículo anterior, así:

"Artículo... El requisito prescrito por el párrafo 1º del artículo anterior no será necesario llenarlo cuando se trate de personas que hayan tenido ayuntamiento carnal con anterioridad a la fecha en que hacen la solicitud".

Continó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino, con exposición de motivos de fecha 12 de mayo de 1938, en lo referente al

### TITULO VI

#### Obligaciones y derechos entre los cónyuges

### CAPITULO I

#### Reglas generales

En subrogación de los artículos 110 a 112 del Código vigente, fueron aprobadas con algunas modificaciones las siguientes disposiciones tomadas de los artículos 162 a 177 del Código mexicano, en la forma siguiente:

"Artículo... Los cónyuges están obligados a guar-

darse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

"Artículo... La mujer debe vivir al lado de su marido. Los tribunales, con conocimiento de causa, extirparán a la mujer de esta obligación cuando el marido traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio de la patria, o cuando se establezca en un lugar insalubre o indecoroso".

"Artículo... El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios o desempeñase algún trabajo, ejerciera alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos a no ser que el marido estuviere incapacitado para trabajar y careciere de bienes propios, pues entonces todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con bienes de ella".

"Artículo... La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre todos sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivo estos derechos.

"Artículo... El marido tendrá el derecho que a la mujer concede el artículo anterior, en los casos en que ésta tenga obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia y del hogar".

"Artículo... El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En caso de que el marido y la mujer no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará averiguarlos, y si no lo lograre, resolverá, sin forma de juicio, lo que fuera más conveniente a los intereses de los hijos".

"Artículo... Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar".

"Artículo... La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industrias, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior".

"Artículo... El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre que subvengan a todas las necesidades del hogar y funde la oposición en causas graves y justificadas".

"Artículo... En caso de que la mujer insista en usar de los derechos que le concede el artículo... no obstante de que el marido se los rehuse apoyado en lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez respectivo resolverá lo que sea procedente".

"Artículo... El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar y disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes".

"Artículo... El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autori-

zación judicial para enajenar, gravar o hipotecar sus bienes raíces".

Resultaron negados los dos artículos siguientes:

"Artículo... La mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido, excepto cuando el contrato que celebre sea el de mandato".

"Artículo... También se requiere autorización judicial para que la mujer sea fiadora de su marido o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean del interés exclusivo de éste".

El artículo siguiente quedó aprobado y dice así:

"Artículo... El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes".

Fué negado el siguiente artículo:

"Artículo... El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro pero la prescripción entre ellos no corre mientras dura el matrimonio".

Quedó subsistente el artículo 113 del Código vigente, que es el último de este Capítulo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo... Para todo lo relacionado con las capitulaciones matrimoniales o los bienes propios de los cónyuges se estará a lo dispuesto en el Título III del Libro IV".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## RELACION

### de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 364

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939)

(Continuación)

|                                                                                                                          |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Genell Bliss, linoleum, papel de fieltro, tanque de vidrio, etc., bultos por vapor Cristobal de New York...              | 350.29  |
| C. Amadeo Lupi, chaquetas y ropa interior de seda, 1 bulto por vapor Tai Yang de Shanghai...                             | 212.97  |
| Cia. Azucarera, La Estrella, botellas vacías de vidrio y pata misma, 121 bultos, por vapor Platano de Nueva York, por... | 85.17   |
| Club Hípico de Panamá, seis caballos de carrera, 6 bultos por vapor Laguna de Liverpool...                               | 85.46   |
| Legación de Inglaterra, útiles de escritorio, 3 bultos por vapor Tudor Star, de Londres...                               | 1881.41 |
| Tam Co., hojas de seguetas, seruchos, granules, etc., 6 bultos por vapor Sta. Ines de New York...                        | 47.30   |
| Carlos A. Cowes, tela de algodón para tapicería, 1 bulto por vapor Cristobal de N York...                                | 315.15  |
| Carlos A. Cowes, pintura viscosa para ventanas de venecia, 9 bultos por vapor Cristobal de New York...                   | 89.17   |
| The Office Service Co., papel para mimeogra-                                                                             | 84.21   |

|                                                                                                                     |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| fos, 40 bultos por vapor Ancon de New York...                                                                       | 334.91  |
| Grebien y Martinez Co, carton asfaltado para techo, 300 bultos por vapor Armida de Port Arthur Texas...             | 415.01  |
| M. Hellinger, aceite de higado de bacalao, aceite mineral, etc., 38 bultos por vapor Ancon de New York...           | 343.51  |
| El corte Inglés, carton, 1 bulto por vapor Musa de New York...                                                      | 32.41   |
| Dalipsingh Bros, calcetines de seda, cartera imitación cuero, etc., 6 bultos por vapor Kinugasa Maru de Yokohama... | 407.78  |
| L. L. Maduro Jr., Sucs., juguetes de trapos cuadro de flores, etc., 28 bultos por vapor Ancon de New York...        | 497.63  |
| Gursarsingh Bros, pajamas, bufandas y tejidos de seda, 12 bultos por vapor Kinugasa Maru de Yokohama...             | 1392.36 |
| Smoot Beeson, cojines de goma para asientos para autos, etc., 2 bultos por vapor Musa de New York...                | 67.56   |
| Varsam Singh Co., camisa de algodón, 2 bultos por vapor Orotava de New Orleans...                                   | 267.95  |
| H. D. Edmunds, radio usado Packard Bill 1 bulto por vapor City of San Francisco de Los Angeles...                   | 10.60   |
| John W. Smith, prensa prensa "Hickot para encuadernación con accesorios, 1 bulto por vapor Musa de New York...      | 97.25   |
| Y. Amano Co., papel para imprenta, 11 bultos por vapor Sta. Ines de New York...                                     | 85.89   |
| J. A. Cabassa, tabletas Cystex para los riñones, mendaces para asma, etc., 3 bultos por vapor Ancon de New York...  | 431.62  |
| Grebien y Martinez Inc., tejidos de alambre de bronce, 5 bultos por vapor Ceres de Amsterdam...                     | 604.15  |
| C. O. Mason Inc., máquinas de sumar, 5 bultos por vapor Sta. Clara de New York...                                   | 696.00  |
| C. O. Mason Inc., pelotas de goma para jugar golf, 5 bultos por vapor Ancon de N York...                            | 240.60  |
| Saaso Co., harina de trigo, 50 bultos por vapor Washington Express de Seattle...                                    | 160.26  |
| Gursansingh Bros, telos de seda, 6 bultos por vapor Kigamusa Maru de Kobe...                                        | 545.77  |
| Gursansingh, Bros, telas de seda, 6 bultos por vapor Kigamasu Maru de Kobe...                                       | 878.27  |

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

As. 1607. Escritura número 945 de 30 de Septiembre de 1938, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Miguel Borges, entre otros, los lotes números 15 y 16 de la finca número 9904 de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 1608. Escritura número 1321 de 6 de Diciembre actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel Borges segrega un lote de terreno de otro lote de su propiedad y vende tres lotes a Francisco Míquez Bértolo y otros; éstos asumen hipotecas a favor de Angela Casoliva de Bermúdez y ésta les concede una prórroga para el pago de la obligación.

As. 1609. Escritura número 1448 de 6 de Diciembre

actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende a la sociedad comercial denominada "West India Oil Company, S. A." una finca situada en esta ciudad.

As. 1610. Escritura número 1408 de 29 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jesús Villegas Quintero declara la construcción de unas mejoras sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1611. Escritura número 1409 de 29 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genaro Caliendo vende un finca situada en esta ciudad a Ernesto Davis.

As. 1612. Escritura número 1453 del 6 de Diciembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Melchor Lasso de la Vega y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1613. Escritura N° 1451 de 6 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Arodal S. A.

As. 1614. Escritura N° 1452 de 6 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfonso Márquez Fernández vende una finca a José Escobar y Guercinda Gobeia de Escobar.

As. 1615. Escritura N° 1311 de 5 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díez Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden un lote de terreno a René Orillac.

As. 1616. Escritura N° 1450 de 6 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada unas hipotecas constituidas a su favor por la Panama Brewing & Refrigerating Co., hoy Cervecería Nacional S. A.

As. 1617. Escritura otorgada ante Benjamín Wolper, Notario Público de Nueva York, el 27 de octubre de 1939, por la cual la sociedad The Oen Medicine Company Inc., confiere poder a Enrique Gerardo Abrahams.

As. 1618. Acta de Remate extendida el 24 de noviembre último, en el despacho del Juzgado 2º de este circuito, por la cual se le adjudica a Teodolinda Boyd viuda de Arosemena una finca de la Sección de Panamá de propiedad del ejecutado Cristin Avecilla; y se cancela una hipoteca.

As. 1919. Escritura N° 124 de 16 de septiembre de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Alejandro Sixto Navarro vende a Manuel Antonio Suárez una finca ubicada en el distrito de Natá.

As. 1620. Escritura N° 1049 de 25 de septiembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rafael Palacio y Rosa Elena Palacio y Aida Nelva Palacio forman una sola finca con tres de su propiedad, y declaran la demolición de una bodega.

As. 1621. Escritura N° 1280 de 30 de noviembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Rafael Palacio y otros, para que se hiciera una inspección ocular sobre tres fincas de su propiedad.

As. 1622. Escritura N° 26 de 5 de diciembre actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Stephen Bruce Surgeon vende a su hija menor de edad Helena Celestia Surgeon, representada por su madre Dola Dolores de Surgeon dos lotes de terreno y una casa de su propiedad.

As. 1623. Patente Comercial N° 924 de 12 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lyons Hardware Company domiciliada en Panamá.

As. 1624. Escritura N° 1454 de 7 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Charles Henry Johnson vendió en tres partes a finca N° 1872 y la finca N° 1873.

As. 1625. Escritura N° 494 de 5 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz declara la extinción de dos fincas.

As. 1626. Escritura N° 99 de 26 de abril de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Serafín Silvera vende a José Manuel Quirós un solar con una casa ubicada en la ciudad de David.

As. 1627. Escritura N° 27 de 26 de abril de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1628. Escritura N° 46 de 2 de marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Manuel Quirós vende a Pedro Antonio Ureña Cosma una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1629. Escritura N° 25 de 29 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Ha Si vende a Mow Hoek Vun tres fincas de la Sección de Bocas del Toro.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Libro del Registro Público el día 9 de Diciembre de 1939.

As. 1630. Oficio número 250 de 4 de Diciembre actual, del Juez Municipal de Bocas del Toro, por el cual se adiciona los Oficios a que se refieren los asientos números 258 y 749 del Tomo número 26 de Diario.

As. 1631. Oficio número 229 de 5 de Diciembre actual, del Juzgado 1º de este circuito de Veraguas, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de José Dolores Olmeda y a favor de Octavio Herrera E.

As. 1632. Matrícula número 31 de 24 de noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor del establecimiento comercial denominado "Elias Name" situado en Río de Jesús, y de propiedad de Elias Name.

As. 1633. Matrícula número 30 de 20 de noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor del establecimiento comercial denominado "Juan Manuel Méndez" situado en Cañazas, y de propiedad de Juan Manuel Méndez.

As. 1634. Matrícula número 29 de 20 de Noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor del establecimiento comercial denominado "Clovís Rizecalla" situado en Soná, y de propiedad de Clovis Rizecalla.

As. 1635. Matrícula número 28 de 17 de noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor del establecimiento comercial denominado "Julio Sierra M." situado en la ciudad de Santiago, y de propiedad de Julio Sierra M.

As. 1636. Escritura número 1302 de 4 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento de Diario número 873 del Tomo número 26.

As. 1637. Escritura número 1462 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alejandrina Ayala viuda de Butary y otros, refieren préstamo adicional de The National City Bank of New York.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: R. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

York. Sucursal de Panamá, garantizado con hipoteca.

As. 1638. Escritura número 126 de 11 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Fantina Bertolli Luge un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 1639. Escritura número 1322 de 6 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José María Goytia traspasa en su nombre y en el de otras personas, un lote de terreno en este Distrito, a Víctor Florencio Goytia.

As. 1640. Diligencia de fianza extendida el 7 de Diciembre actual, en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual Jacinto Hermenegildo Merel constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excavación de Alberto Merel Leguizamo.

As. 1641. Escritura número 1465 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Leonidas Pérez vende a Nicholas Benjamin Middleton varias fincas.

As. 1642. Escritura número 1466 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Leonidas Pérez vende a William David McArthur varias fincas.

As. 1643. Escritura número 1439 de 4 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Samuel Wood y Felipa Wood segregan un lote de terreno y lo vende a Myrle Evans Andreson y Ada Walcott Donaldson.

As. 1644. Escritura número 1463 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Honorina Raquel Lyons y Charlotte Ogilvie celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica.

As. 1645. Escritura número 1330 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta vende a James Duncan Sween una finca de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca.

As. 1646. Escritura número 1334 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alfredo Bassan y José de la Portilla declaran disuelta y liquidada la sociedad coactiva de comercio denominada "Bassan and Portilla" asumiendo el señor Bassan el activo y pasivo de ella.

As. 1647. Oficio número 1281 de 7 de Diciembre actual, del Juzgado Segundo de este Circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre los derechos de Octavio Alberto Sosa en la sociedad denominada "Sosa Hermanos, Limitada".

As. 1648. Escritura número 1449 de 6 de Diciembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octavio Pérez vende una finca situada en la Provincia de Chiriquí a Joshua Piza.

As. 1649. Escritura número 1435 de 4 de Diciembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado José María Calvo, Hija de Gilberto Sucre Calvo.

As. 1650. Escritura número 1435 de 4 de Diciembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado José María Calvo, Hija de de Evergelina Calvo viuda de Sucre.

As. 1651. Escritura número 777 de 17 de Julio de 1939, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José María Calvo Urrutia vende a Marco Sucre Calvo una finca en Aguadulce.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRI V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Diciembre de 1939.

As. 1652. Escritura número 1467 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Mahaba S.A."

As. 1653. Escritura número 1468 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Madelyne Panama Company S.A.

As. 1654. Escritura número 1923 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aleida María Arjona vende a Blanca Francisca Salvatierra de Conlan una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1655. Escritura número 247 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Josefa M. L. de Anguizola, con poder de Carlota de la Lastra, vende a Julio C. Contreras un crédito hipotecario.

As. 1656. Escritura número 1470 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Concepción Hinojosa viuda de Lindo confiere poder a Alexis Lindo.

As. 1657. Escritura número 43 de 27 de junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Eugenia Hidalgo viuda de Jaen obtiene del Municipio de Santiago título de propiedad sobre un solar situado en la ciudad de Santiago.

As. 1658. Escritura número 175 de 23 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Eugenia Hidalgo viuda de Jaen vende un solar situado en Santiago, por medio de apoderado, a Delfina Herrera.

As. 1659. Escritura número 1471 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Charlotte Agilvie declara la construcción de unas mejoras.

As. 1660. Patente de Navegación número 1141 de 4 de Diciembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Elisha Walker" de propiedad de la Panama Transport Company domiciliada en Panamá, R.P.

As. 1661. Patente de Navegación número 1140 de 4 de Diciembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "W. H. Libby" de propiedad de la Panama Transport Company, domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1662. Matricula número 16 de 6 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a



favor del establecimiento comercial denominado "Lorenzo C. Sang & Co." domiciliada en la ciudad de David y de propiedad de Lorenzo C. Sang & Co.

As. 1663. Matrícula número 14 de 6 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor del establecimiento comercial denominado "Lorenzo C.G. Sang o Chay Goo Sang" domiciliado en Boquete, y de propiedad de Lorenzo C.G. Sang o Choy Goo Sang.

As. 1664. Matrícula número 15 de 6 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor del establecimiento comercial denominado Jo Sem Leo domiciliado en Bocas del Monte, y de propiedad de Jo Sem Leo.

As. 1665. Matrícula número 16 de 6 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor del establecimiento comercial denominado "Aurelio Cuan" situado en la ciudad de David, y de propiedad de Aurelio Cuan.

As. 1666. Escritura número 498 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Celestino Muñoz constituye primera hipoteca sobre dos fincas de la Sección de Colón, a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 1667. Escritura número 47 de 5 de Septiembre de 1936, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Alfredo Ezequiel Calviño, apoderado de Félix Ibarra y de Carmen Guillén de Bustos, protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada de José Félix Ibarra.

As. 1668. Escritura número 1464 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernesto Davis vende una finca a Helda Ponce de Arce.

As. 1669. Escritura número 1823 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justiniano Guerrero un lote de terreno en el Distrito de La Chorrera.

As. 1670. Escritura número 1473 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad cooperativa por acciones denominada "Cooperativa de Crédito S.A."

As. 1671. Escritura número 1472 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Arosemena y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anterior, en el cual y Julio Anzola S.A. cancela una hipoteca.

As. 1672. Escritura número 625 de 11 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Alberto Quijano vende a Lilia Vázquez de Wilton una casa en Colón.

As. 1673. Escritura número 1834 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad anónima denominada "Divedo S.A." confiere poder general individualmente a cada uno de los señores André, Patricio Gerardo Martín y Alec Barber, vecinos de Suiza.

As. 1674. Escritura número 1837 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Fredia S.A. con domicilio en Panamá, R. de P.

El Registrador General de la Propiedad.

HOMERICO E. FLORES M.

# RELACION

de los documentos presentados al Libro del Registro Público el día 12 de Diciembre de 1939.

As. 1675. Matrícula No 14 de 6 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Coclé a favor del establecimiento comercial denominado Valentina Him, domiciliada en la ciudad de Aguadulce, y de propiedad de Valentina Him.

As. 1676. Escritura No 170 de 6 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cecilia y Virgilio Saavedra Sucre y otros, un riobo de terreno denominado "El Remolino" situado en el Distrito de Parita.

As. 1677. Escritura No 1434 de 2 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "R. W. Hebard Company of Panama Inc.", vende a Salomón Toledano un lote de terreno en Bella Vista de esta ciudad, y The Chase National Bank of New York cede de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 1678. Escritura No 1474 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Raul Espinosa y Elisa María Espinosa de Heurtematte y otros, por una parte, y por la otra, Icaza y Cia. Limitada, celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno situados en las Salinas de esta ciudad.

As. 1679. Diligencia de fianza extendida el 7 de Diciembre actual, en el Despacho del Juzgado Municipal de Penonomé, por la cual Belén Ibarra constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excomulgación de Gregorio Alonso.

As. 1680. Escritura No 67 de 12 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Alvarado un lote de terreno denominado "Las Palmas" ubicado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 1681. Resolución No 154 de 5 de Diciembre actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la inscripción de la Matrícula Mercante Nacional del vapor "Hiffo" de propiedad de la "Frango Corporation", y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación de esa nave.

As. 1682. Resolución No 155 de 5 de Diciembre actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la inscripción de la Matrícula Mercante Nacional del vapor "Amos" de propiedad de la "Frango Corporation" y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación de esa nave.

As. 1683. Resolución No 156 de 5 de Diciembre actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la inscripción de la Matrícula Mercante Nacional del vapor "Scott" de propiedad de la "Frango Corporation", y asimismo se cancela la Patente de Navegación de dicha nave.

As. 1684. Escritura No 1835 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "H. R. Knapp S. A.", domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1685. Escritura No 226 de 1 de Septiembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "Fischer A. Fischer" vende a Pauline Fischer el estable-

miento comercial denominado "El Cocodrilo" situado en esta ciudad; y ésta hace una capellanía.

As. 1686. Escritura N° 1339 de 31 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Presbítero Alfredo Vieto constituye primera hipoteca a favor de la sociedad "The Wilcox Mercantile Agencies Company" sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1687. Escritura N° 1481 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Leonidas Pérez segrega unos lotes de terreno y los vende a Juan Antonio Pérez.

As. 1688. Escritura N° 1461 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Arboix Soler traspasa un crédito hipotecario de la sociedad The F. C. Herbruger Co. a la sociedad denominada Corporación Hispano Americana S. A., dicha sociedad y la The F. C. Herbruger Co. reforman y adicionan un contrato de préstamo y Luis Carlos Herbruger y otros, se constituyen fiadores solidarios y mancomunados de la The F. C. Herbruger Co. y constituyen hipoteca a favor de la sociedad acreedora.

As. 1689. Escritura N° 1392 de 24 de Noviembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 449 del Tomo No. 26.

As. 1690. Escritura N° 287 de 17 de Marzo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cristóbal Rodríguez declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 1691. Escritura N° 260 de 15 de Marzo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cristóbal Rodríguez y otros, declaran la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 1692. Escritura N° 1340 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alexis Lindo traspasa a título de venta a Bienvenida Elvira Vilá de Lindo una finca situada en esta ciudad.

As. 1693. Escritura N° 1476 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Brunas y Adela Cosain de Brunas traspasan a la Corporación Hispano Americana S. A. un crédito hipotecario contra María Concepción Hinojosa de Lindo y otros; y se reforma y adiciona el contrato de préstamo respectivo.

As. 1694. Escritura N° 148 de 29 de Abril de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Harry Eno vende a Lila Vázquez de Wilson una casa.

As. 1695. Escritura N° 1482 de 12 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Delina Ramírez Eleta de Díez vende una finca de la Sección de Panamá a la sociedad "Grebien & Martiaz Inc."

As. 1696. Patente Comercial N° 697 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Francisco Valinoti, domiciliado en Panamá.

As. 1697. Escritura N° 1478 de 11 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Natalio Storechia Porcelli vende a Francisco Valinoti un establecimiento comercial de joyería y relojería ubicado en esta ciudad.

As. 1698. Escritura N° 1341 de 12 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Pankos Operating Company S. A.", domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1699. Escritura N° 1342 de 12 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ca-

talina Sundquist de Medlinger hace un préstamo adicional a Alberto Aleman, constituyendo hipoteca.

As. 1700. Diligencia de fianza extendida el 12 de Diciembre actual en el Despacho del Jurado 6º de este circuito, por la cual Isabel Vázquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Panamá, para garantizar la exoneración de Félix Villamil.

HUMBERTO ECHEVERRY V.  
Registrador General de la  
Propiedad.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que los señores Manuel, José del Carmen González y otros, con cédulas números 34-996 y 34-835 respectivamente, naturales y vecinos de este Distrito y agricultores, solicitan el título gratuito del globo de terreno denominado "El Crespo", ubicado en éste Distrito, con una capacidad superficial de treintiocho hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (36 Hts. 4570 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Tonosí a Vallerrico y terrenos libres; Sur, el mismo camino y C. González; Este, terrenos libres rastrojos de H. Reyes, y Oeste, el camino ya citado.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se remite copia a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

Las Tablas, 13 de septiembre de 1939.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

### EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Paulino González, mayor de edad, natural y vecino de Macaracas, agricultor, identificado con la cédula número 36-303, solicita ante este Despacho, por medio de apoderado, para él y sus hijos, el título de propiedad, gratuito del globo de terreno nombrado "Bajo Panamá", ubicado en el Distrito de su vecindad, con una extensión superficial de diez y siete hectáreas nueve mil quinientos cuarenticuatro metros cuadrados (17 Hts. 8544 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Mesa a Macaracas; Sur, quebrada Birotala y Pablo Durán Este, Leonidas González y quebrada Birotala, y Oeste, Pablo Durán.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno,

una, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y otra en la Alcaldía de Macaracas y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

Las Tablas, 13 de septiembre de 1939.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

##### HACE SABER:

Que el señor Nolasco Díaz, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pedasi, agricultor y con cédula número 37-614, y otros, solicitan ante este Despacho, el título gratuito del globo de terreno denominado "Pi-Purio", ubicado en el Distrito de su vecindad, con una capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas (tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (58 Hts. 3350 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Leuterio Lucero y Ascención Bustamante; Sur, cerco de Pedro Caballero; Este, cercos de Pedro Bustamante, Isaías Batista, Pedro Domínguez, Antonio Ayaya y Darío Herrera, y Oeste, cercos de Francisco Escudero, Manuel Barrio, Doroteo García y camino de La Vaca. Reconoce una servidumbre de tránsito a favor de Isaías Batista.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere afectado y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 13 de septiembre de 1939.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

##### HACE SABER:

Que los señores Catalino, Jacinto, Máximo, Domingo, Delfina y Agapita de Gracia, mayores, vecinos del Distrito de Los Santos, los tres primeros con cédulas números 35-213, 35-1248 y 35-1247, respectivamente, el número a nombre de los menores Reyes y Vidal de Gracia, sus legítimos hijos, el segundo en su nombre propio y a nombre de su menor hija Herminia de Gracia; el tercero en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Vicente, Margarita y Avenido de Gracia y los restantes en nombre propio y en su carácter de jefes de familia, solicitan el título en gracia del globo de terreno denominado "El Cuzco", ubicado en el sitio denominado "Mendieta", de la comprensión del Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de setenta hectáreas (70 Hts.) comprendido dentro de los si-

guientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Anita Salado, terreno de Brigida Pérez; Este, terrenos libres; Oeste, terreno libre y quebrada Pajita de Ratón.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere afectado y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 13 de septiembre de 1939.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

##### HACE SABER:

Que el señor Florentino Escudero, mayor de edad, casado, natural y vecino del Corregimiento de La Palma, de la jurisdicción de este Distrito, con cédula de identidad personal número 34-1226, solicita en este Despacho, por medio de apoderado, se le adjudique gratuitamente, el título de propiedad del globo de terreno que denomina "El Pontón", ubicado en el Distrito de Pocrí de una capacidad de siete hectáreas, mil quinientos diez metros cuadrados (7 Hts. 1510 mc.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuela Escudero; Sur, terreno de Francisco Cedeño; Este, camino del Cañafistulo a La Palma, y Oeste, terreno de Francisco Cedeño y de Víctor Cerrud.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de treinta días, y se remite copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 13 de Septiembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA.

Gob., Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.

Oficial de Tierras y Bosques.

#### EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

##### HACE SABER:

Que el señor Alejo Díaz, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Guararé, soltero, agricultor y con cédula número 33-185, solicita en este Despacho el título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Barrigón", que se encuentra ubicado en el Distrito de Guararé, de una capacidad superficial de diez hectáreas siete mil metros cuadrados (10 Hts. 7000 mc.) dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Sabanagrande y camino del ganado; Sur, terreno de Salvador García; Este, carretera de Guararé a Los Santos (carretera Nacional), y Oeste, terreno de Guillermo Rivera.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

no, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé por el término de treinta días y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación correspondiente.  
Las Tablas, 13 de Septiembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA.  
Gob., Admor. P. de Tierras y Bosques.  
*Manuel I. López,*  
Oficial de Tierras y Bosques

#### EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que Nicomedes González, varón, mayor, natural y vecino de este Distrito, casado, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal número 34-526 y Segunda viuda de González, mujer, mayor, viuda, jefe de familia, natural y vecina de este Distrito, solicitan el título en gracia del globo de terreno denominado "El Polvorín", ubicado en el Distrito de Pedasí, con una extensión superficial de diez y seis hectáreas siete mil trescientos setenta y seis metros cuadrados (16 Hts. 7376 mc.), dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, camino de La Gallinaza a Quindí; Sur, Julián Rodríguez, y Oeste, libres.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, y se remitirá copia a la Imprenta Nacional, por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques, para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 29 de Noviembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA.  
Gob., Admor. P. de Tierras y Bosques.  
*Manuel I. López,*  
Oficial de Tierras y Bosques.

#### LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AVISAS AL PUBLICO:

tación, de exportación, reexportación, fórmulas de en-  
Que la venta de declaraciones de aduana, de importaciones de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de primera instancia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto, y que dice así:  
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre primero de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: El día quince de Noviembre del año en curso, se celebró la vista oral seguida en el juicio instaurado

contra Máximo Levy, sindicado de haberse hurtado un barril de cebo, avaluado por peritos en la suma de veintiocho (B. 28.00) balboas, de propiedad de la "Jabonería Progreso".

Finalizada la estación plenaria, ha llegado la oportunidad legal de decidir el mérito de la presente actuación y con tal fin se exponen las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra acreditado con las declaraciones de Luis J. A. Ducret, representante de dicha Jabonería y de Dora Ferrari, empleada en esa casa comercial, que obran a foja cuatro y quince respectivamente.

b) La responsabilidad de Máximo Levy está establecida con la indagatoria de John Miller, corroborada con la declaración del chino, Chin Chon; con la fuga del procesado inmediatamente después del hecho, sin que haya atendido los distintos llamados judiciales y con la Inspección ocular, practicada por el Agente Desiderio Morales, de la cual se desprende que para que el barril de cebo llegara a manos de Miller, tuvo que haber mediado una tercera persona que sin duda lo fué Levy, quien era

Conceptúa el que suscribe que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, que señala una pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Atendiendo a todas las circunstancias que han mediado en el hecho, se dispone imponer a Máximo Levy la pena discrecional de un año de reclusión.

Es, pues, en virtud de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Máximo Levy de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión que deberá cumplir en la cárcel de la ciudad de Panamá. Así mismo se condena al reo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco de Diciembre de 1939, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, artículos 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida y que dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Finalizada la vista oral seguida en el juicio instaurado contra Julio Guardia, sindicado de haberse hurtado la suma de treinta (B. 30.00) balboas, representados en billetes de lotería, el suscrito Juez, dispone dictar sentencia y con ese objetivo expone las siguientes conclusiones:

La Señora Silveria A. de Villamar, se presentó a este Despacho el treinta de Septiembre de mil novecien-

tos treinta y siete, y presentó formal denuncia contra Julio Guardia, manifestando que por conducto de su hija, Antonio Valdes, le había hecho entrega al procesado, de varios pedazos de billetes de lotería por valor de treinta balboas; tal afirmación se encuentra corroborada con el testimonio de su hija Valdes y del agente de policía Ramón Cardoze, declaraciones que obran a foja tres y cinco respectivamente. También ha establecido la querellante Villamar, que el testimonio de la Señora Inés Ashman, que ella se dedica a la venta de billetes de lotería, entre los cuales figuran los que ella denunció pedidos.

Como puede verse, la denunciante, ha comprobado la propiedad y preexistencia de los billetes de lotería en cuestión. En cuanto a la responsabilidad de Julio Guardia, no hay la menor duda, pues, la demuestra su fuga inmediatamente después de haber recibido los billetes de lotería para la venta.

Guardia, a pesar de los distintos llamados judiciales que se le han hecho, para que responda a los cargos que se le hacen, no ha comparecido a hacer valer sus derechos. Tampoco el Sr. Maximiliano Cisneros, quien fué la persona que lo recomendó ante la denunciante Villamar, conoce el paradero del procesado Guardia.

El hecho cometido por Guardia, está denominado como Apropiación Indebida, y está contemplado, en el artículo 367 del Código Penal, que tiene señalada una pena, de quince días a dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas.

Estima el que suscribe, que una pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte (B. 20.00) balboas, será suficiente para la reformación completa del acusado.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a Julio Guardia de generales desconocidas a la pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00). Así mismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo) Santiago Rodríguez R.—(fdo) C. Barrera G.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Constantino Vásquez Moreno por el delito de violación carnal, se ha dictado el siguiente proveído:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tabas, Noviembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

"Como Manuel María Vásquez M. no ha presentado a su fiado Constantino Vásquez Moreno en fechas señaladas para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio

de Emerita Sandoval, no obstante haber sido notificado legalmente de su obligación, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplazándolo por doce días, más el de la distancia, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

"El auto de enjuiciamiento dictado contra Vasquez Moreno, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula número 35-31, natural y vecino de la ciudad de Los Santos, el cual le ha sido notificado legalmente, le va fecha veintiocho de Febrero del presente año.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) LISANDRO LOPEZ S.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Y para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ S.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—2

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de este distrito y con cédula de identidad N° 60-2245, en su calidad de apoderado del señor Félix Mojica, mayor de edad, casado, panameño, vecino del distrito de Atalaya, comerciante y con cédula de identidad N° 60-1594, ha solicitado la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Lechuza", ubicado en los distritos de Santiago y Atalaya, de una capacidad de sesenta y ocho hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (68 Hts. 7300 m. c.), alindera- do así:

Norte, Santiago Torres y camino de Martincito;  
Sur, Mercedes Rodríguez, Jesús Corrales y Gil Atencio;

Este, camino real de Martincito y Gil Atencio, y Oeste, Río Cuvivora y a Santiago Torres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fijan copias de este edicto en las Alcaldías de Santiago y Atalaya y en esta Administración por el término de treinta (30) días hábiles, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 1° de Noviembre de 1939.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño 4.

3 vs.—2

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Toribio Fernández, se encuentran depositados una yegua azuleja oscura, como

de tres años de edad, embazada, sin señales de ninguna clama, y un potrillo colorado, como de dos años de edad, también sin señales de ninguna especie. Dichos animales no se les conoce dueño y estaban pastando en el lugar de Garicín, jurisdicción de este Distrito.

Que de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan sendos avisos en esta Oficina y en el lugar más concurrido de la población, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos todo quien se crea con ellos. De lo contrario, se procederá al avalúo por medio de peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

PACIFICO GEORGE F.,  
Alcalde.  
Victor Carlos V.,  
Secretario.

pido, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi No. 1, Bubi No. 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente.  
Salvador Castrellón,

Dic. 12.—Enero 12

#### EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

##### HACE SABER:

Que Alejandra Vega, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Macaracas, en su carácter de jefe de familia, pobre, agricultora y sin tierras propias, solicita, para ella, su hijo Cornelio Castro Vega, e Ismael Ovidio Vega su sobrino, quien vive bajo su dependencia, el título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "Loma de Capireja", situado en el Distrito de Macaracas, con una cabida de diez y nueve hectáreas cinco mil novecientos sesenta metros cuadrado (19 Hta. 5960 mc.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pablo Gutiérrez; Sur, terreno de Marcelino Vega y otros; Este, camino real de Macaracas a Los Santos, y Oeste, terreno libre.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno se fija un edicto en este Despacho y otro en la Alcaldía de Macaracas y otro se remite a la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques, para su publicación. Las Tablas, 29 de Noviembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA,  
Gob., Admor. P. de Tierras y Bosques.  
Manuel I. López,  
Oficial de Tierras y Bosques.

#### AVISO

##### COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidos por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

##### HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan C. Lombriz, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su día.

#### AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Boquico", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13. Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, para de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publicada el suministro de papel sellado y timbres nacionales, que en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00. Panamá, Diciembre 16 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

#### PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato, se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primer. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

#### PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

#### TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

#### TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresarse en la parte exterior su contenido. Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de ..... como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los ..... días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
El Contratista.

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS**

*Carretones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J. frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, Paris-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Santa Ana, Panazone  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 38, Panamá, School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorilo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS****AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Rocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiní y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo: entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

**SERVICIO DE LANCHAS**

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 8.00 p.m.

DIAS DE LA SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.